9//10/90 18 (3/16) (15/1 68 9/8 6/9 E 09 2/1 11/1/1 ENS OLOGI



PLAZO  Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito  'C 6 / C	
Monto:	
ebo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día ubicada en el del año del año del año de	
debo(Debends) y pagare(pagaremes) a remains de la suma	_
	-
lue he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. Il presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la <b>cláusula décima</b> de Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de	3
30letas de Garantia y Fianza y Codeuda Sondana en Moneda Exhangora minara per exten	3
buscriptor(es) con esta misma techa. la obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de sectos en la misma Lisere en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma	7 7 8
noneda adeudada, en conformidad a las normas dei banco Centrar de Onic y arrigue 25, more equindo de la Ley N° 18.010, del año 1981.	u
egundo, de la coligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de na poligación se realizará mediante de cualquier naturaleza presente o futuro que ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que catablecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscripto otros obligados conforme al presente Pagaré.	о Э
<b>NTERESES:</b> El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima d	1 
nterés para operaciones de credito de dinero expresadas en moneda extranjera: ATEDÉS DOP MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, es caso de mora o simple retardo en el pago se devengará un interés penal igual al máximo que la permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera ey permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera la fecha de la Ley Mara fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Mara fecha de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capita 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capita decudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del paga decudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del paga	? ! :
efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demas defectios del acreedor.	•
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santande Dhile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realiza dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devengue	) ) ]
con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banc el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas la	
cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. Indivisible y social de manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesore avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesore egales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
<b>TRIBUTACION Y GASTOS</b> os impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a exédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial	1
sytrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motiv del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	) <del>)</del>

Suscriptor(es): Hoja 1 de 5 Aersión Enero 2013 Hoja 1 de 5

	T
	Apoderado 3
	Apoderado 2 Church Coperado
8-P30. FEE 3 1.0 2000.7.6	
- 2353 p: 50 2, Post de La 2353 p. 8252 g.	
, ,	C.I. 6 R.U.T. 76.138 11.8 2 1.0
- sprang reversed y soil	Suscriptor Toxelles this Aussan
	En Sambras , a Ol
	Comercio.
nder-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de	interesar también al Banco Santa
36 COU 61 RSUCO WEGISUGE 61 DIESEUGE Pagale 3, adeluas, por	obligaciones que el succipentido
nstrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no fren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las fren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las	Los mandatos que otorgo por este i
IDINAIES OIGINAIOS DE JUSTOIA.	11 Sug ab signatagmos el sactamos
de su domicillo o residencia, a elección del acredor y	s springes and leb objuired ais
en la comuna de	singaga oilinimob (n)ovutitagaga anga
aré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su	DOMICIFIO Y COMPETENCIA
ncimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.	hoja anexa con la nueva fecha de ve
GIGCIOS IS CONSCIPCION AND AND PIONISINO PI SOLO	SUS 20001 EDZUDOJA AČISEKOROS OV
resadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga	axa zanoizetego etca legoiogouga
OS DEISTE COLUMN TO A CAPIT OF THE PROPERTY OF	SEO 20129 AB V Objuitzni a obetimet
	SELECTION STORY SELECTION
nás cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, epresentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para	1 V Aldmon na obacitas serial la
A PRURKUGAS T RENOVACIONES	PA SHUDICION OF CONTRACTOR DE
1919 AGUGEL DE 20 DEODIS HOHANS EXCENTED A SOSOUPOR	On Opinging del enecriptor El Banco DO
13 COMESDOUGHIG HIGHERS EXHAMISTA, SOLK GO SALSE	ab oldmen ab odit lab adiocimen
ca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a la de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la	diferencia cambiaria que se produzi
Pacerios en el mercado campiano ionnar i pod y podrigira	Aldizon ses on aut bebile tracks of
GOGE SI METCADO CAMDIANO IMORNAS, CARRAS CONCOPORAS, en	Da elen nanea le eproto es otobaca
O GI DSUCO ISCOIIGAN IIICIASIAS DAIR ARGOOLIGAM —	DIEDALLO VIGENTE LEGILIELS DI ENTERGEN
ranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada sees y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la para sufocontratar. El mismo	cuenta y riesgo de él, la moneda ext
CIOUSI DIIGOS SOONIII EII EI LIIELOGOO CALUDIALIO LOLULAI bar	En Ebanom na ridisar atacce concor
O ESDECISI V SUTICIENTE DATA QUE CON CANDO A 109 PAGOS PAGO O	debuem opined le entoto totaisoque la
AABLNARTXB ADBNOM :	DE LOCITO BARA ADQUISICIÓN DE MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE COMBINA
intereses que correspondan a los días comprendidos en la	respectivo pago incluir, ademas, los
The annual of the control of the con	ised open le cien ozela le dienen
tal y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se	Si la fecha para el pado de capi

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

Suscriptor/Apoderado 2

. suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Suscriptor/Apoderado 3

Suscriptor/Apoderado 1

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Forma parte del Pagaré N° \_

	VI lsvA smri7	III lsvA smri7	
			Domicilio oilioimod
	C.I.		III IsvA oilioimo  VI IsvA
II lsvA S smil	Il lavA 1 amril	I lsvA S smri7	I lsvA 1 smri
	1.0		Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2
	1.0		C.I. 6 RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2
las resuscripciones, entre el acreedor y este mismo pagaré, divisible, no viéndose las o en adelante se la vin cuando otras unque dicha o dichas modificaciones a sún cuando esten modificaciones a represente, como esta modificaciones a sa que se refiere el sctualmente estén a cualquiera de són a cualquiera de	sin limitaciones y en fiado de de de ya de see y desde ya ue se pudiesen acordar conforme a lo estipulado en de solidaria en carácter de in aciones objeto de este ava aciones objeto de este ava des en cualquier forma, y arber-Chile y quien sus derect trumento, quedan desde lugari-con parte, las garantías quan esucionar las obligaciona en parte, las garantías quan esucionar las obligaciona en parte, las garantías quan en parte, las garantías quan es caucionar las obligaciona es caucionar las obligaciona en parte, las garantías quantidad a lo dispuesto en los primidad a lo dispuesto en los estas primidad a lo dispuesto en los primidad a los dispuestos en los dispuestos en los dispuestos en los dispuestos en los dispuestos	aggaré. Asimismo, aceptos yo modificaciones que se perfeccionen o alunestra) responsabilida alguna por otras garant alguna por otras garant plena vigencia mi(nuest plena vigencia mi(nuest plena vigencia mi(nuest plena vigencia mi(nuest plena vigencia, en todo o ora(s). El Banco Santano edores del presente instro renunciar, en todo o la futuro se constituyan para proporte del presente instructiones del presente del pre	solidario(s) de este p prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive las quedando subsistente m afectada ésta en forma constituyan para seguris solidaria, manteniendo personas tomen sobre s terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros ten modificar, sustituir, alza constituidas o que en e constituidas o que en e presente pagaré, pudi

Forma parte del Pagaré N° \_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

(S3)JAVA

	Como cónyuge del aval IV
T'O	Don(ña)
	Don(ña)Como cónyuge del aval III
C.I.	Como cónyuge del aval II
T:0	Don(final)
	Como cónyuge del aval I
	Don(ña)
oga, resuscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), odeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, oga, resuscripción o renovación de este pagaré como también rato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de stan. Expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o cesores y continuadores legales, para que éstos actuando un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de prización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo prince el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge	para constituirse en aval, fiador y cotodas y cualquier modificación, prórrocualquier acuerdo, convenio y continggar las obligaciones que en él conquienes en el futuro sean sus sur indistintamente, por si o a través de indistintamente, por si o a través de representación del(de los) cónyuges deiar expresa constancia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia expresa constancia de la autodeia expresa constancia de la autodeiar expresa constancia de la autodeiar expresa constancia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia de la autodeia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia de la autodeiar expresa constancia de la autodeia de la auto
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré Nºpor

Cónyuge Aval III

Vi IsvA əguynob

Il lsvA əguynòO

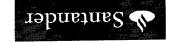
Cónyuge Aval I

 oñs ləb	эр <u>е</u> '
1.0	(sñ)n ————————————————————————————————————
1.0	n(ña)
 .L.O	u(ติล) พ <b>y</b> uge(s) de ลval(es):
	Vi lava le ntación del aval IV
 .1.0	(sñ)n (sñ)n
 C.I.	dos en representación del aval III
.I.O	(sñ)n (sñ)n
.1.0	dos en representación del aval II
 .I.O	(sñ)n (sñ)n
 .I.O	dos en representación del aval l
 .I.O	n(ña)
.1.0	<b>ย์(es):</b> (กัล)
 	dos en representación del suscriptor
 .1.0	(sñ)n (sñ)n
 10	(sñ)n
, 0	scriptor o Apoderado(s):
	iorizo la(s) firma(s) de:
	TORIZACIÓN NOTARIAL
 , suscrito a la orden de	ma parte del Pagaré N°

OIAATON

BANCO SANIANDER-CHILE
ELECUTIVA BANCA PHIPPERST.
BANCO SANIANDER-CHILE

CECILIA LOPEZ ZALACUENTE ENTRESAS



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERÀCIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Carantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la presentación a cobro de Boletas de Carantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la

entrega al Banco. Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

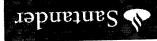
QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos

legales a que haya lugar. **Séptimo: Impuestos, Derechos y Gastos.** Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley

3.475, de 1980. OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de gete Contrato

de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a

cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente. Y Pagaré. El no cumplimiento por parte del DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo extrajudicial y se devengará, desde la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a facha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior

al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto en virtud de lo dispuesto en este instrumento.

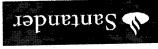
equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente. **UNDECIMO:** Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto

a uno de los representantes del Banco. El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se

encuentra destinado a tal tin. DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



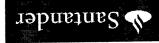
el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

circunstancias:

- al presente Contrato de Líneas de Crédito. a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo
- retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los
- ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia; o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si
- de este Convenio. c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones
- documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta. al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en

los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 Hoja 3 de 8 parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectue los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente facultà al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Crédito.	əр	Corriente	
		_	

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se dorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

Cliente/Apoderado 3	Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 1
	Hoof	Cal James
		Appderado 3:
1.02 1.02 1.0_	may ( os of 5755 and 1	C.I. o RUT: ALLS [68-7] Domicilio: AVA ALWAN COOLE Apoderado 1: X MAN COOLE Apoderado 2: (LAMAS O ORA)
- 3101 or		En Santage Chie du
somint that 2 somes to win	roe :tus 1	Beneficiario de la Boleta de Asra Mencimiento de la Boleta de Gara
and leb and serviniss  Till songel mill se	Garantizar Ll page antico	Fecha de vencimiento original de Objeto de la Boleta de Garantía:
.(		Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Cré
		DATOS DEFINIDOS EN ESTE C
de su domicilio o residencia, a	es fijan domicilio especial en la c o icio del  que  corresponda  al	efectos de este Contrato. las part



Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco
Apoderado 2	L.O.
Apoderados del Banco:	.I.D



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

## constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s) El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones γ/ο modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Ν° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de

	T'O		Val IV
			oilioimo
	L'O		III lev
Firma S Aval	Hirma 1 Aval II	Firma S Aval I	Firma 1 Aval I
	T.O		oderado 2
			ooderado 1
			omicilio
			TUA 6.1
			oderado 2 /al I l
	1.0		
	1.0		oderado 1
			I. 6 RUT

VI lsvA smri7	III lsvA smri



## AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o puenes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por si o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo

1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge

	VI lava del avyuge del avyuge
J.O	(
	)
TO	conyuge del aval II
TO	opyyuge del aval l
T'0	οίηνυge del aval l

para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Vi İsvA əğuyuğ	Cónyuge Aval III	Il lsvA əguynoʻ	Cónyuge Aval I
----------------	------------------	-----------------	----------------



## AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Sutorizo la(s) firma(s) de:

	ОІЯАТОИ		
e ' u ∃	әр	del año	
Don(ña)		:1:0	
Don(ña)		1.0	
Don(ña)		1.0	
Don(ña)		1.0	
Cónyuge(s) de aval(es):		13	
VI lava leb resentación del aval IV			
Don(ña)		.I.O	
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)			
Don(ña)		C:I:	
		1.0	
Don(ña)Todos en representación del aval II			
Don(ña)		C.I.O	
Todos en representación del aval I		0.1	
Don(ña)	·	C.I.	
(sñ)noQ			
:(29)lsvA		, 0	
Todos en representación del cliente			
lool(si)noO		C.I.	
Noon (sñ)no		CT.	
Don(ña)		.1.D	
Cliente o Apoderado(s):			